

**ESC. No. 18,662**

**LIBRO No. 338**

**SEGUNDO TESTIMONIO**

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: UN **PODER ESPECIAL** QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA **“GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN FAVOR DE LOS SEÑORES **HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA Y SILVIA JANETH SALVADOR CIFUENTES**, PARA QUE LO EJERZAN **CONJUNTAMENTE**.-----

**MEOL/ PKRR**

Notario

**OLIVEROS LARA**

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

-----LIBRO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE-----

-----ESCRITURA NÚMERO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve, ANTE MI, el LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, Notario Público, titular de la notaría número Cien del Distrito Federal, comparecen los señores JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, en su carácter de Apoderados Generales de la Sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, y me dicen que por medio del presente instrumento y en su mencionado carácter, confieren en favor de los señores: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA y SILVIA JANETH SALVADOR CIFUENTES, para que lo ejerzan conjuntamente, un PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA.- La sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por sus Apoderados Generales, los señores JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, por medio del presente instrumento, confiere en favor de los señores: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA y SILVIA JANETH SALVADOR CIFUENTES, para que lo ejerzan conjuntamente, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, puedan realizar los trámites y gestiones necesarios dentro de territorio de la República del Ecuador y que a continuación se enumeran:-----

----- Uno.- Suscribir previa autorización de la sociedad poderdante toda clase de documentos públicos o privados sin limitación alguna y en representación de los intereses de la sociedad.-----

----- Dos.- Concurrir con voz y voto, de acuerdo a los estatutos y en su porcentaje accionario, a todos los tipos de Juntas de Accionistas de la compañía SAMRA, S.A. y que se encuentren descritas en la Ley de Compañías Ecuatoriana, sean estas ordinarias, extraordinarias, generales y/o universales en la forma que previamente les instruya la Compañía en forma escrita. Concordante con esta facultad. En caso de ausencia de uno de ellos sea temporal o definitiva se podrá otorgar la respectiva carta poder a favor de uno, otro o a favor de un tercero conforme lo autorice el accionista.-----

----- Tres.- Se les faculta expresamente para comparecer ante las autoridades estatales sean judiciales o administrativas para presentar todo tipo de documentos que avalen su existencia y cumplimiento de obligaciones en territorio extranjero. Así mismo podrán comparecer ante cualquier entidad judicial y/o administrativa que ordene sea por cualquier Ley, reglamento, regulación nacional o seccional y/o resolución emitida por cualquier entidad pública o organismo de control seccional o nacional del Ecuador, el corroborar con los documentos respectivos el cumplimiento de las obligaciones del accionista dentro de territorio ecuatoriano y hasta en el extranjero, así mismo podrán comparecer ante delegaciones, comisiones, entidades autónoma, consejos provinciales y municipios.-----

----- Cuatro.- Representar a la sociedad poderdante en toda clase de acuerdos o civiles, comerciales, mercantiles y tributarios, sean estos con instituciones de derecho público o de derecho privado y que sean inherentes a los intereses de la sociedad, teniendo una representación de orden general y común para el giro de los negocios de la sociedad, mas no tienen un carácter de representantes legales, judiciales o extrajudiciales.-----

----- Cinco.- Firmar a nombre de la sociedad poderdante, pero con previo conocimiento y autorización de ella, cualquier documento público o privado ante cualquier organismo administrativo seccional o nacional dentro de la República del Ecuador, teniendo una representación de orden general y común para el giro de los negocios de la sociedad, mas no tienen un carácter de representantes legales, judiciales o extrajudiciales.-----



*Handwritten signature*



----- Seis.- Se les faculta, previo conocimiento y autorización de la sociedad a los apoderados con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieren cláusula especial en lugar donde se ejercite la acción para que pueda representar a la sociedad ante toda clase de personas natural y jurídicas y/o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, provinciales, judiciales, administrativas, laborales, o de cualquier otra índole, jurisdicción o competencia pudiendo entablar, desistir o transigir en toda clase de juicios o cualquier reclamo de orden contenciosos, fiscal o administrativo, así como de cualquier acción o procedimiento, de igual forma podrá recusar y entablar denuncias, querellas y acusaciones particulares penales. Se faculta de igual manera a los apoderados para comprometer el pleito a árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ante cualquier corte o tribunal de lo existentes en la República del Ecuador. Para la ejecución de este poder se deberá estar sujeto a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), cuarenta (40), cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y cinco (55), y cincuenta y seis (56) del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. -----

----- Siete.- Los apoderados deberán cumplir con todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la compañía sin que puedan de ninguna manera representar a la Junta y/o delegar este PODER DE REPRESENTACIÓN. -----

----- Ocho.- Los apoderados en todo caso, para el cumplimiento de este poder otorgado por la sociedad PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, no tendrán más limitaciones que las impuestas por la Ley y los Estatutos de la sociedad. -----

----- SEGUNDA.- El presente poder de representación, tendrá una vigencia de **DOS AÑOS** contados a partir de la firma de esta escritura. -----

----- TERCERA.- Los apoderados quedan obligados a rendir cuentas y a informar a la sociedad poderdante cada vez que ejerzan el presente poder o cuando les sea requerido, en términos de los Artículos Dos mil quinientos sesenta y seis, Dos mil quinientos sesenta y nueve y Dos mil quinientos setenta del Código Civil para el Distrito Federal. -----

#### ----- P E R S O N A L I D A D -----

----- Acreditan los señores **JULIO BARBA HURTADO** y **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, la constitución y las reformas de la Sociedad denominada "**GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, así como su carácter de Apoderados Generales, de la siguiente manera: -----

---- I.- Por escritura número treinta y cinco mil sesenta y nueve, otorgada en esta ciudad, el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "EDITORIAL OVACIONES", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas con treinta minutos, del día dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de ESCINDIR a la sociedad antes mencionada a fin de transmitir en bloque una parte de su activo, pasivo y capital contable, de su capital social, a una sociedad de nueva creación

Notario

**OLIVEROS LARA**

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

que se constituyó como sociedad escindida y bajo la denominación de "MOPSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- II.- Por escritura número treinta y cinco mil trescientos treinta y siete, otorgada en esta ciudad, el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, número cero nueve millones veintiséis mil novecientos veintinueve, expediente número nueve mil seiscientos nueve millones veintiséis mil ochenta y cinco, se constituyó por escisión "MOPSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, teniendo como objeto entre otros editar, coeditar, publicar, distribuir, comprar, vender, imprimir, producir, reproducir, importar, exportar y en general, comercializar de cualquier forma toda clase de obras literarias y fotográficas, así como producir, reproducir, importar, exportar, editar, coeditar, imprimir, publicar, distribuir, comprar, vender y en general, comercializar de cualquier forma todo tipo de material impreso, tanto en un soporte físico (papel), como magnético o audiovisual, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, revistas, libros, magazines, fascículos y todo tipo de publicaciones.-----

----- III.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos noventa y siete, otorgada en esta ciudad, el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "MOPSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de DISMINUIR el capital social en su parte variable de la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración que el capital mínimo o fijo es la cantidad de DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, el capital social quedó en la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- IV.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos noventa y ocho, otorgada en esta ciudad, el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "MOPSO",



*col*



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día tres de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de DISMINUIR su capital social en su parte variable de la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es la cantidad de DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social total quedó en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- V.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta ciudad, el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previó permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve millones cuarenta y tres mil sesenta y tres, expediente número nueve mil seiscientos nueve millones veintiséis mil ochenta y cinco, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MOPSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CAMBIAR LA DENOMINACION de la citada sociedad por la de "**GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como el de REFORMAR en su TOTALIDAD sus Estatutos Sociales. -----

----- VI.- Por escritura número treinta y seis mil doscientos dos, otorgada en esta ciudad, el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número Setenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los Folios Mercantiles números doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, cien mil setecientos setenta y cuatro, quince mil setecientos veintinueve, doscientos quince mil novecientos veintinueve y doscientos treinta y tres mil quinientos sesenta y cuatro, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, quedaron protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades "**GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como la sociedad FUSIONANTE y "**GRUPO CONTINENTAL DE PUBLICACIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, "**EDITORIAL SAMRA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, "**EDIGROS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** e "**INMOBILIARIA CORPORATIVA DE EDITORAS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** como las sociedades fusionadas y que se extinguen, celebradas en esta ciudad, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de FUSIONARSE, reformándose al efecto el **ARTICULO SEXTO** de sus Estatutos Sociales; así mismo se acordó DISMINUIR el capital social de la sociedad en su parte variable a la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- VII.- Por escritura número treinta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, otorgada en esta ciudad, el día

Notario

**OLIVEROS LARA**

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número Setenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR en su TOTALIDAD los Estatutos Sociales de la sociedad, para quedar como "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio es la Ciudad de México, Distrito Federal, con duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, capital de DIEZ MILLONES CIEN MIL SEIS PESOS, Moneda Nacional, mínimo; máximo ilimitado; con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS; y teniendo por OBJETO SOCIAL, entre otros: Editar, coeditar, publicar, distribuir, comprar, vender, imprimir, producir, reproducir, importar, exportar y en general, comercializar de cualquier forma toda clase de obras literarias y fotográficas.- Producir, reproducir, importar, exportar, editar, coeditar, imprimir, publicar, distribuir, comprar, vender y en general, comercializar de cualquier forma todo tipo de material impreso, tanto en un soporte físico (papel), como magnético o audiovisual, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, revistas, libros, magazines, fascículos y todo tipo de publicaciones. -----

----- VIII.- Por escritura número treinta y seis mil ochocientos cuarenta y siete, otorgada en esta ciudad, el día trece de septiembre del año dos mil, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, por la cual quedó Protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las once horas del día veintisiete de marzo de dos mil, en la que entre otros se acordó ratificar todas y cada una de las resoluciones, así como todos y cada uno de los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Accionistas, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. -----

----- IX.- Por escritura número treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco, otorgada en esta ciudad, el día diecinueve de octubre del año dos mil, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Distribuidoras Intermex", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los Artículos DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO SEXTO de los estatutos sociales. -----

----- X.- Por escritura número treinta y siete mil sesenta y uno, otorgada en esta ciudad, el día veintinueve de marzo del año dos mil uno, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, se hizo constar la **Compulsa Total** de los estatutos sociales que rigen a la sociedad mercantil denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento del cual transcribo en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----



*Handwritten signature or mark.*



----- "..... hago constar: LA COMPULSA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES que actualmente rigen a la sociedad mercantil denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,... de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:- EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes:- -----

----- C L A U S U L A S:- -----

----- PRIMERA. - La señora MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en su carácter de Gerente General de la sociedad mercantil denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que en virtud de que su representada ha sufrido diversos cambios, de acuerdo con los instrumentos que han quedado relacionados en los puntos del PRIMERO al NOVENO, de los antecedentes de este mismo instrumento y con el fin de que dichos movimientos consten en un solo instrumento, para su mejor apreciación, solicita del suscrito notario realice una compulsula total de los estatutos sociales que rigen en la actualidad a la sociedad mercantil denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y que resultan de los cambios mencionados, quedando redactados de la siguiente manera:- -----

----- "ESTATUTOS.- -----

----- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", que irá seguida siempre por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."- -----

----- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.- -----

----- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- -----

----- La Sociedad tiene por objeto:- -----

----- a) Editar, coeditar, publicar, distribuir, comprar, vender, imprimir, producir, reproducir, importar, exportar y en general, comercializar de cualquier forma toda clase de obras literarias y fotográficas.- -----

----- b) Producir, reproducir, importar, exportar, editar, coeditar, imprimir, publicar, distribuir, comprar, vender y en general, comercializar de cualquier forma todo tipo de material impreso, tanto en un soporte físico (papel), como magnético o audiovisual, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, revistas, libros, magazines, fascículos y todo tipo de publicaciones.- -----

----- c) Cualquier otra actividad industrial o comercial que se relacione con la industria editorial y que las leyes permitan.- -----

----- d) La producción, compra, venta, comisión, mediación y comercio en general, de publicidad y propaganda comercial de ideas, sistemas, instituciones, empresas, productos y bienes en general, utilizando preferentemente los medios masivos de publicidad.- -----

----- e) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi-terminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes.- -----

----- f) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren

Notario

**OLIVEROS LARA**

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

indispensables y que las leyes permitan.-----

----- g) Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras.-----

----- h) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

----- i) La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y en general, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras.-----

----- j) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----

----- k) Proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería y en general, cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean de la República Mexicana o del extranjero.-----

----- l) Producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto.-----

----- m) Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial.-----

----- n) Obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación y concesión del uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones.-----

----- o) Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores.-----

----- ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.-----

----- ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta sociedad o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido.-----

----- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- A. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$10'100,006.00 (Diez millones cien mil seis pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 10'100,006 (diez millones cien mil seis) acciones.-----

----- Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como "Clase I".-----

----- B. El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II".-----

----- C. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una.-----

----- D. Independientemente a la clase a la que correspondan, la totalidad de las acciones representativas del



*Handwritten signature or initials.*



capital social se dividirán en dos Series. Las acciones de la Serie "A" que únicamente podrán ser suscritas por personas de nacionalidad mexicana y las acciones de la Serie "B" o de libre suscripción, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales extranjeras o por personas, empresas o entidades que estén comprendidas en el artículo segundo (2º), fracción III de la Ley de Inversión Extranjera.-

----- E. A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su serie o clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.-----

-----... ..ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- A.

La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad.- B. La asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma que se establece en estos estatutos.- C. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario o cualquiera de los pro-secretarios. En su ausencia, por los comisarios en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- D. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. En el caso de las asambleas ordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, tratándose de segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.-... .. E. No se requerirá agotar los requisitos de publicación de la convocatoria en la forma prevista en el punto D. anterior, cuando todos los accionistas estén presentes o representados al momento de la votación. Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, a menos que los accionistas que representen el cien por ciento del capital en forma unánime acuerden la inclusión de otros puntos.- F. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:- 1 (uno). prórroga de la duración de la Sociedad;- 2 (dos). disolución anticipada de la Sociedad;- 3 (tres). aumento o reducción del capital social en su porción mínima o fija;- 4 (cuatro). cambio de objeto de la Sociedad;- 5 (cinco). cambio de nacionalidad de la Sociedad;- 6 (seis). transformación de la Sociedad;- 7 (siete). fusión con otra sociedad y escisión de la Sociedad;- 8 (ocho). emisión de acciones privilegiadas;- 9 (nueve). amortización por parte de la Sociedad de acciones de la porción mínima o fija del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias;- 10 (diez). emisión de bonos;- 11 (once). cualquier otra reforma a los estatutos sociales.- G. Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.-... I. Si la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum de asistencia en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.- J. En las asambleas de accionistas, los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.- K. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un





PESOS, Moneda Nacional, el capital social total ascendió a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, Moneda Nacional. -----

----- XII.- Por escritura número Treinta y ocho mil doscientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el día dieciocho de julio de dos mil cinco, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y tres, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de DISMINUIR el CAPITAL SOCIAL a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales corresponde la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital mínimo o fijo, y la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital variable, reformando al efecto el ARTICULO SEXTO de sus ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- XIII.- Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las trece horas del día primero de diciembre de dos mil cinco, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su porción VARIABLE de la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, con la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar la porción Variable del Capital en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que la porción mínima o fija del capital es la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional, el capital social ascendió a la cantidad total de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional. -----

----- XIV.- Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día diecisiete de julio de dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su porción VARIABLE de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, con la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar la porción variable del capital en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

Notario

**OLIVEROS LARA**

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

----- **XV.-** Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su porción VARIABLE de la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, con la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar la porción variable del capital en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que la porción mínima o fija del capital, es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional, representado por Doscientas setenta y dos millones seiscientas un mil trescientas noventa y nueve acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de Un Peso, Moneda Nacional, cada una. -----

----- **XVI.-** Por escritura número cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno, otorgada en esta ciudad, el día tres de Diciembre del año dos mil ocho, ante el Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número Setenta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, por la cual quedó protocolizada el Acta de las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha treinta de julio del año dos mil ocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CAMBIAR el valor nominal de las acciones, para que en lo sucesivo tengan un valor nominal de Un mil pesos, Moneda Nacional, cada una; y AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL de la Sociedad, a la suma de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, de los que corresponde a la porción mínima o fija del capital, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; y a la porción Variable, la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales, el cual quedó redactado de la siguiente forma: -----

----- **"ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL".** -----

----- **A.** El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 10,000 (diez mil) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como Clase "I". -----

----- **B.** El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II". -----

----- **C.** Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una. -----

----- **D.** Independiente a la Clase a la que correspondan, la totalidad de las acciones representativas de capital social se dividirán en dos Series. Las acciones de la Serie "A" que únicamente podrán ser suscritas por personas de nacionalidad mexicana y las acciones de la Serie "B" o de libre suscripción, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales extranjeras o por personas, empresas o entidades que estén comprendidas en el artículo segundo (2º), fracción III de la Ley de Inversión Extranjera.

----- **E.** A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que



*Handwritten signature or initials.*



sea su Clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.” -----

---- XVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil quinientos veintidós, otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de Diciembre del año dos mil ocho, ante el Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número Setenta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, por la cual quedaron protocolizadas las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de la sociedad denominada "**GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha cinco de marzo del año dos mil ocho, en las que se tomaron entre otros acuerdos el de **OTORGAR PODERES** a favor de las personas y con las facultades consignadas en dicha escritura. -----

---- De la Certificación Notarial de la escritura antes relacionada, yo, el Notario, copio a continuación lo conducente: -----

---- “ ..... ----- **GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX, S.A. DE C.V.** -----  
----- **RESOLUCIONES POR VOTACIÓN UNÁNIME** -----  
----- **DE LOS ACCIONISTAS** -----  
----- **18 (DIECIOCHO) DE MARZO DE 2008 (DOS MIL OCHO)** -----

---- Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX, S.A. DE C.V. (la “Sociedad”), en términos del artículo Décimo segundo párrafo M. de los estatutos sociales y segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entrarán en vigor a partir de esta fecha. -----

----- Segunda Resolución.- Se confieren a los señores ALFONSO DE ANGOITIA NORIEGA, BERNARDO GOMEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO BASTON PATIÑO, **JULIO BARBA HURTADO**, SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN, JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO y JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente: -----

---- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

---- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

---- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

---- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de

Notario

**OLIVEROS LARA**

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados con sujeción a lo siguiente:-----

----- a). Conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados; o bien, -----

----- b). Cualquiera de los apoderados antes instituidos, actuando conjuntamente con la firma del señor Emilio Fernando Azcárraga Jean. -----

----- V.- Los apoderados podrán, actuando en la forma establecida en el punto IV que precede y sujeto a las limitaciones establecidas en el mismo, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren. -----

----- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

----- **Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren.** -----

----- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Tercera Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas.-----

----- Tercera Resolución.- Se confiere a los señores EDUARDO MICHELSEN DELGADO, RODRIGO SEPULVEDA EDWARDS, SERGIO CARRERA DAVILA, ARMANDO GUILLERMO NAVA GOMEZ-TAGLE, JUAN FERNANDO CALVILLO ARMENDARIZ, VLADIMIR MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, EFREN YABER JIMENEZ y **MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN**, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente:-----

----- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo





Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados, con sujeción a lo siguiente:-----

----- a). En operaciones que rebasen la cantidad de EUA\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualquiera de los apoderados antes instituidos actuando conjuntamente con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitia Noriega, Bernardo Gómez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvi Rafael Folch Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González.-----

----- b). Tratándose de operaciones que no excedan de la cantidad de EUA\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos.-----

----- V.- Los apoderados podrán, con sujeción a las limitaciones de monto y ejercicio de facultades establecidas en el punto IV anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren.-----

----- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes, señaladas en sus fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a

Notario

**OLIVEROS LARA**

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren. -----

----- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados instituidos, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Segunda Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas.-----

----- Décima Resolución.- Se designan como Delegados Especiales a los señores Joaquín Balcarcel Santa Cruz, Armando Javier Martínez Benítez, Luis Alejandro Bustos Olivares y a la señora María Azucena Domínguez Cobián, para que en términos de lo dispuesto por los artículo (sic) diez y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes Resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas. Los Delegados Especiales mencionados, asimismo quedan facultados para gestionar la inscripción del testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

----- **C L A U S U L A S** -----

----- **PRIMERA.**- La señora **MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN**, en su carácter de Delegada Especial designada en las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de "**GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil ocho, deja protocolizadas las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **A).**----- **B).**- Se confieren a los señores **ALFONSO DE ANGOITIA NORIEGA, BERNARDO GOMEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO BASTON PATIÑO, JULIO BARBA HURTADO, SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN, JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO y JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ**, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente: -----

----- I.- **PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO** respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- II.- **PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR**, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----



*Carl*



----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados con sujeción a lo siguiente:-----

----- a). Conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados; o bien, -----

----- b). Cualquiera de los apoderados antes instituidos, actuando conjuntamente con la firma del señor Emilio Fernando Azcárraga Jean. -----

----- V.- Los apoderados podrán, actuando en la forma establecida en el punto IV que precede y sujeto a las limitaciones establecidas en el mismo, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren. -----

----- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- **Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren.** -----

----- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Tercera Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas. -----

----- C).- Se confiere a los señores EDUARDO MICHELSEN DELGADO, RODRIGO SEPULVEDA EDWARDS, SERGIO CARRERA DAVILA, ARMANDO GUILLERMO NAVA GOMEZ-TAGLE, JUAN

Notario

**OLIVEROS LARA**

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

FERNANDO CALVILLO ARMENDARIZ, VLADIMIR MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, EFREN YABER JIMENEZ y **MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN**, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente: -

----- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados, con sujeción a lo siguiente:-----

----- a). En operaciones que rebasen la cantidad de EUA\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualquiera de los apoderados antes instituidos actuando conjuntamente con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitia Noriega, Bernardo Gómez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvi Rafael Folch Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González.-----

----- b). Tratándose de operaciones que no excedan de la cantidad de EUA\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos.-----

----- V.- Los apoderados podrán, con sujeción a las limitaciones de monto y ejercicio de facultades establecidas en el punto IV anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieron.-----

----- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes, señaladas en sus fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del



*Carl*



trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

---- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de sustitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren.-----

---- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados instituidos, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Segunda Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas. -----”

----- Declaran los señores los señores **JULIO BARBA HURTADO** y **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfrutaban, no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus términos. -----

---- **POR SUS GENERALES.-** Los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana, como sus padres, nacionalidad que aún conservan, el señor **JULIO BARBA HURTADO**, originario de esta ciudad, en donde nació el día veinte de mayo de mil novecientos treinta y tres, casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número dos mil, Edificio A, tercer piso, Colonia Zedec Santa Fé, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal cero un mil doscientos diez, en este Distrito Federal; y la señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, originaria de esta Ciudad, en donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio igual domicilio que el compareciente anterior.-----

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.-** De que conozco a los comparecientes, pues se identifica de la siguiente manera: el señor **JULIO BARBA HURTADO**, con su Credencial para Votar con folio número cero siete millones ochocientos treinta y seis mil setecientos setenta, con Clave de Elector BRHRJL treinta y tres millones cincuenta y dos mil nueve H cero cero cero, año de registro un mil novecientos noventa y uno, espacio cero, expedida a su favor por el Director General del Instituto Federal Electoral; y la señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, con su Credencial para Votar con número de folio cero doce millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y nueve, con Clave de Elector DMCBAZ cincuenta y siete millones setenta y tres mil nueve M cuatrocientos, año de registro un mil novecientos noventa y ocho, espacio cero uno, expedida a su favor por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; **II.-** De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; **III.-** De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; **IV.-** De que no tengo indicio alguno de falsedad del documento protocolizado; **V.-** De que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido

Notario

**OLIVEROS LARA**

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

le sea explicado por el suscrito Notario; VI.- De que me **IDENTIFIQUÉ** como Notario y de que **ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ**, la presente escritura a la compareciente, quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día veintidós del mes de su otorgamiento.- Acto continuo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.-----

----- SEÑOR JULIO BARBA HURTADO.- (FIRMADO).-----

----- SEÑORA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN.- (FIRMADO).-----

----- LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).-----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO" -----

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

**ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LOS SEÑORES HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA Y SILVIA JANETH SALVADOR CIFUENTES, A FIN DE HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE APODERADOS, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN DIECINUEVE PÁGINAS ÚTILES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- CONSTE.**-----

ESC. No. 18662

LIBRO No. 338

REF. No. 15924

